

SOCIEDAD PANAMEÑA DE
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN



ESTATUTOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: CONSTITUCIÓN:

Se constituye la **SOCIEDAD PANAMEÑA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN** con domicilio principal en la República de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bellavista, Avenida Manuel Espinosa Batista, Edificio Ateneo de Ciencias, Nivel II.

Funcionará con Personería Jurídica otorgada por el Gobierno Nacional y su duración será indefinida.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS:

La Sociedad Panameña de Medicina Física y Rehabilitación es una entidad de carácter científico, académico y gremial, sin fines de lucro. Sus objetivos son:

- 2.1 El estudio y la investigación continuos de la especialidad en todos sus aspectos.
- 2.2 Despertar y estimular el sentido gremial y profesional entre todos sus miembros.
- 2.3 Promover la utilización por los asociados de todos los recursos que brinda la Medicina Física y Rehabilitación en beneficio de las personas con discapacidad.
- 2.4 Promover y estimular la formación de especialistas idóneos.
- 2.5 Promover el mejoramiento científico y profesional de los miembros de la Sociedad, mediante la organización de cursos, seminarios, congresos, publicaciones y otros eventos científicos de la especialidad tanto dentro como fuera del país.
- 2.6 Promover la conducta ética y la unión profesional entre sus miembros.
- 2.7 Divulgar el conocimiento de la especialidad y controlar su ejercicio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2.8 Actuar como organismo profesional que examine, certifique por medio de las pruebas que considere pertinente, orales, escritas o prácticas, la aptitud de sus miembros, siguiendo los lineamientos establecidos por el Colegio Médico de Panamá.
- 2.9 Actuará como ente responsable en conjunto con el Colegio Médico de Panamá, para la recertificación de todos los profesionales en el ejercicio de la Medicina Física y Rehabilitación en su ejercicio en la República de Panamá, que así lo soliciten, y establecerá los mecanismos para llevar a cabo dicha recertificación.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3º:

- 3.1 La Sociedad tendrá cuatro (4) clases de miembros: Activos, aspirantes, honorarios, correspondientes y eméritos.
- 3.2 Los miembros en todas sus categorías estarán obligados al cumplimiento de estos estatutos.

ARTÍCULO 4º:

Serán miembros activos:

- 4.1 Los miembros fundadores de la Sociedad.
- 4.2 Los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que cumplan con los siguientes requisitos para ser aceptados como tales por la Sociedad:
 - 4.2.1. Estar legalmente calificados para ejercer la profesión de médico en la República de Panamá.
 - 4.2.2. Demostrar con títulos certificados haber cursado mínimo tres (3) años reglamentarios de la especialidad en una institución hospitalaria docente nacional o extranjera aprobada por el Consejo Técnico de Salud de Panamá y el Colegio Médico de Panamá.
 - 4.2.3. Presentar a la Junta Directiva una solicitud de ingreso por escrito, con su hoja de vida y la certificación de sus estudios. Esta solicitud será presentada en la siguiente reunión ordinaria ante la asamblea general.
 - 4.2.4. Realizar una presentación original actualizada de un tema relacionado a la especialidad.
 - 4.2.5. El ingreso de nuevos miembros activos se realizará en asamblea ordinaria con un máximo de dos por sesión.
 - 4.2.6. Ser aceptada su solicitud en sesión ordinaria por la mayoría de los miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO 5º:

Serán miembros aspirantes:

- 5.1 Los profesionales médicos en entrenamiento activo en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación en una entidad idónea nacional o extranjera aprobada por el Consejo Técnico de Salud de Panamá y el Colegio Médico de Panamá.
 - 5.1.2 Los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que no sean idóneos para ejercer la especialidad en la República de Panamá.
- 5.2 Son requisitos para los miembros aspirantes:
 - 5.2.1. Presentar la solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva.
 - 5.2.2. La solicitud será considerada por la Junta directiva de la Sociedad y será presentada en la siguiente reunión ordinaria ante la asamblea general.
 - 5.2.3. Su promoción a miembros activos tendrá lugar cuando cumplan los requisitos descritos en el Artículo 4.

5.2.4. No se podrá ser miembro aspirante por más de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 6º:

Podrán ser miembros honorarios:

- 6.1 Los médicos eminentes nacionales o extranjeros a quienes por su especial calidad humana y científica la Sociedad confiera esta distinción.
- 6.2 Los candidatos serán propuestos por dos (2) miembros activos a la Junta Directiva de la Sociedad.
- 6.3 La Junta Directiva previa aprobación, someterá los nombres de él o los candidatos a la Asamblea General en pleno para su aceptación por unanimidad.

ARTÍCULO 7º

7.1 Podrán ser miembros correspondientes:

7.1.1. Los profesionales médicos nacionales o extranjeros especialistas en ramas afines a la Medicina Física y Rehabilitación.

7.1.2. Los profesionales médicos extranjeros especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que demuestren su interés en la especialidad y no estén legalmente certificados para ejercerla en la República de Panamá.

7.1.3. Deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser propuestos por un mínimo de dos miembros activos a la Junta Directiva de la Sociedad.
- b. Serán considerados por la Junta Directiva, la cual los someterá para su aprobación a la Asamblea General por la mayoría de los miembros asistentes.

7.2 Serán miembros eméritos:

7.2.1. Aquellos miembros activos que llegada la edad de jubilación decidan retirarse del ejercicio profesional

7.2.2. Deberán presentar una solicitud formal escrita a la junta directiva para solicitar el cambio de miembro activo a miembro emérito

7.2.3. El cambio de miembro activo a miembro emérito será por iniciativa propia del asociado, no es de carácter obligatorio, llegada su edad de jubilación.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º: Derechos y deberes de los miembros activos

8.1 Los miembros activos de la Sociedad Panameña de Medicina Física y Rehabilitación tendrán los siguientes derechos:

8.1.1. Disfrutar de todos los servicios que establezca la sociedad.

8.1.2. Deliberar y votar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

8.1.3. Elegir y ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva

8.1.4. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.

- 8.1.5. Solicitar información sobre el estado financiero de la Sociedad
- 8.1.6. Obtener la intervención de la Sociedad como persona jurídica en los casos en que los miembros estén involucrados siempre y cuando no riñan con los principios éticos y morales del médico, ni afecten la integridad, el prestigio y buen nombre de la Sociedad, previa consideración y aprobación por unanimidad de la Asamblea General.
- 8.1.7. Los demás que le otorguen los presentes Estatutos.
- 8.1.8. Representar nacional o internacionalmente a la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.

8.2 Son deberes de los miembros activos:

- 8.2.1. Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.
- 8.2.2. Pagar las cuotas ordinarias obligatorias y extraordinarias que se determinen.
- 8.2.3. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Sociedad.
- 8.2.4. Asistir a los congresos, cursos, conferencias y demás actividades científicas en que participe o patrocine la Sociedad.
- 8.2.5. Trabajar en las comisiones que les sean asignadas.
- 8.2.6. Procurar el progreso y mejoramiento de la Sociedad y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 9º: Derechos y deberes de los miembros aspirantes, honorarios, correspondientes y eméritos.

9.1 Los miembros aspirantes, honorarios, correspondientes y eméritos:

- 9.1.1. Tendrán derecho a voz en las asambleas generales y extraordinarias.
- 9.1.2. No tendrán derecho a voto ni podrán aspirar a cargos en la junta directiva.

9.2 Los miembros honorarios, correspondientes y eméritos:

- 9.2.1. No estarán obligados a pagar la cuota anual ordinaria

9.3 Los miembros aspirantes:

- 9.3.1 Deberán pagar la cuota anual ordinaria.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º:

El gobierno de la Sociedad para su funcionamiento estará integrado por:

- 10.1 La Asamblea General constituida por los miembros activos con derecho a voz y voto y los miembros de las demás categorías únicamente con derecho a voz.
- 10.2 La Junta Directiva constituida por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Docencia, un Tesorero y dos (2) Vocales, uno de los cuales será el Presidente saliente.

ARTÍCULO 11°:

Elección de la Junta Directiva:

- 11.1 Las elecciones para escoger nueva Junta Directiva se efectuarán cada dos años en Asamblea Extraordinaria y con quórum verificado.
- 11.2 En reunión ordinaria, con el quórum reglamentario se escogerá y se notificará la fecha y hora de la Asamblea Extraordinaria cuyo punto único será la elección de la nueva Junta Directiva.
- 11.3 Los cargos a elección son: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, Secretario de Docencia y un Vocal. El otro Vocal será el Presidente de la Junta Directiva saliente, quien no irá a elecciones.
- 11.4 La elección se hará individualmente y separadamente para cada dignatario, los cuales podrán ser reelegidos excepto el Presidente de la Junta Directiva saliente quien no podrá ser reelegido como tal.
- 11.5 Las elecciones se efectuarán el mismo día de las postulaciones.
- 11.6 Las postulaciones para cada cargo deben ser propuestas y sustentadas por un miembro proponente y secundadas por uno o más miembros de la Asamblea General.
- 11.7 Para elegir y ser elegidos a la Junta Directiva los asociados no deben tener morosidad con la Sociedad.
- 11.8 Las votaciones son presenciales y se harán secretas o selectivas, como así lo apruebe la mayoría de los miembros de la Asamblea General.
- 11.9 La Asamblea General escogerá a los miembros responsables del evento electoral de la siguiente manera:
 - El Presidente
 - Un Secretario
 - Un vocal
- 11.10 Estos miembros responsables del evento electoral proclamarán a los candidatos electos, efectuarán el acto de toma de posesión, levantarán y firmarán el acta correspondiente en la misma fecha del evento.

ARTÍCULO 12°:

- 12.1 La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad y en su ausencia por el Vicepresidente.
- 12.2 En ausencia del Vicepresidente la Asamblea General será presidida por un Vocal y en última instancia por cualquiera de los otros Directivos.

ARTÍCULO 13°:

Las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas que refrendarán con su firma el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 14°:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- 14.1 Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Sociedad establecidos en estos Estatutos.
- 14.2 Disolver la Sociedad.

- 14.3 Reformar los Estatutos.
- 14.4 Aprobar o desaprobar los informes presentados por la Junta Directiva sobre la marcha de las actividades de la Sociedad.
- 14.5 Aprobar la admisión de nuevos miembros.
- 14.6 Decretar las sanciones disciplinarias a los miembros de la Sociedad.
- 14.7 Delegar en la Junta Directiva cuando lo juzgue oportuno cualquiera de las atribuciones que el corresponden.
- 14.8 Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Sociedad que le presente la Junta Directiva.
- 14.9 Ejercer las demás funciones directivas contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15°:

Las decisiones de la Asamblea General, previo el quórum reglamentario, serán aprobadas por la mayoría de los votos de los asistentes y obligan a todos los socios.

ARTÍCULO 16°:

Funciones de la Junta Directiva:

- 16.1 Realizar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- 16.2 Redactar y expedir los reglamentos internos de la sociedad y los de la propia Junta Directiva.
- 16.3 Presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que la asamblea le solicite.
- 16.4 Efectuar los trámites para la admisión de nuevos miembros y someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea.
- 16.5 Efectuar los trámites para la determinación de las sanciones disciplinarias y someterlos para su aplicación a la aprobación de la Asamblea General.
- 16.6 Interpretar el sentido de las disposiciones de estos estatutos y tomar decisiones cuando la redacción sea contradictoria o resulte deficiente.
- 16.7 Todas las demás funciones contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17°:

Son funciones del Presidente:

- 17.1 Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 17.2 Citar por conducto del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 17.3 Organizar y dirigir los debates administrativos y científicos.
- 17.4 Designar las comisiones que sean requeridas.
- 17.5 Llevar la representación legal, científica y social de la sociedad y actuar en su nombre judicial o extrajudicialmente con la aprobación de la Asamblea General.
- 17.6 Delegar sus funciones para efectos científicos cuando lo estime oportuno.
- 17.7 Ordenar pagos, autorizar y revisar cuentas de Tesorería.
- 17.8 Todas las demás funciones contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 18º:

Son funciones del Vicepresidente, las mismas de Presidente, en caso de su ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 19º:

19.1 Son funciones del Secretario General:

19.1.1. Redactar el Acta de las sesiones.

19.1.2. Atender la correspondencia de la Sociedad.

19.1.3. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, de la Asamblea General y demás reuniones informales de la Sociedad.

19.1.4. Llevar los archivos de la Sociedad.

19.2 Son funciones del Secretario de Docencia:

19.2.1. Coordinar las actividades docentes ordinarias de la Sociedad (ateneos, club de revistas, etc.)

19.2.2. Mantener comunicación permanente con el Colegio Médico para todo lo pertinente a los procedimientos de certificación y recertificación de la especialidad.

19.2.3. Colaborar con la Junta Directiva en todo lo pertinente a actividades docentes extraordinarias (seminarios, congresos, etc.)

ARTÍCULO 20º:

Son funciones del Tesorero:

20.1 Recoger las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y demás ingresos que la Sociedad reciba por cualquier concepto.

20.2 Llevar las cuentas de la Sociedad y presentar el balance y los informes que le sean solicitados.

20.3 Llevar el inventario de los bienes pertenecientes a la Sociedad.

ARTÍCULO 21º:

Son funciones de los Vocales:

21.1 La asistencia a todas las reuniones de la Junta Directiva.

21.2 Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.

21.3 Reemplazar en su ausencia a las sesiones, a cualquier miembro de la Junta Directiva, inclusive al Presidente cuando también falte el Vicepresidente.

CAPÍTULO V FONDOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22°:

Como aporte económico la Sociedad contará con los siguientes ingresos:

- 22.1 Cuota de admisión que se fija en la cantidad de **B/. 50.00** para los miembros activos.
- 22.2 Cuotas ordinarias de **B/. 50.00** anuales para los miembros activos.
- 22.3 Cuotas de admisión de **B/. 20.00** y ordinarias anuales de **B/. 20.00** para los miembros aspirantes y correspondientes.
- 22.4 Cuotas extraordinarias cuya cuantía fijará la Junta Directiva.
- 22.5 Las ayudas económicas, donaciones y gratificaciones que se le otorguen a la Sociedad.
- 22.6 Las multas por cualquier concepto pagadas por los miembros de la Sociedad.
- 22.7 El monto de las cuotas puede ser modificado por la Asamblea General sin que ello implique modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23°:

- 23.1 Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán mensualmente.
- 23.2 Serán fijadas y reglamentadas por la Junta Directiva.
- 23.3 Las asambleas mensuales ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva por lo menos con siete (7) días de anticipación, mediante comunicación por correo electrónico dirigida a cada uno de los asociados.
- 23.4 Será responsabilidad de cada asociado proporcionar al Secretario General una dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones de la Junta Directiva.
- 23.5 El quórum para las sesiones ordinarias lo constituirá la mitad más uno de los miembros activos. De no haber mayoría se llamará a sesión 30 minutos más tarde de la hora acordada y el quórum lo constituirán los presentes. Con las siguientes excepciones:
 - 23.5.1. La modificación de los Estatutos
 - 23.5.2. Inclusión o expulsión de nuevos miembros.
 - 23.5.3. Para la aprobación de gastos superiores a los B/. 300.00
 - 23.5.4. La elección de la nueva Junta Directiva
 - 23.5.5. Para la toma de decisiones que atenten contra la integridad de la Sociedad.
- 23.6 Para las excepciones citadas en el punto 23.5 el quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros activos. De no haber mayoría se llamará a sesión un mes más tarde y el quórum lo constituirán los presentes.
- 23.7 Las decisiones de las asambleas ordinarias se aprobarán por mayoría simple.
- 23.8 La Sociedad se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva o por petición firmada por la mayoría de los miembros activos. La

convocatoria se hará por escrito, especificando los motivos y con un mínimo de ocho (8) días de anticipación. Hará el quórum en las reuniones extraordinarias el 40% de los miembros activos.

ARTÍCULO 24°:

Los miembros de la Sociedad se reunirán cada dos (2) años para:

24.1 La elección de la nueva Junta Directiva.

24.2 El informe de la Junta Directiva saliente.

ARTÍCULO 25°:

La reforma de los Estatutos sólo podrá efectuarse con la aceptación de los 2/3 de los miembros activos asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 26°:

El voto de los miembros activos durante las asambleas será personal y presencial y no se admitirá representación de otra naturaleza.

CAPÍTULO VII SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 27°:

La Junta Directiva podrá imponer a los miembros de la Sociedad las siguientes sanciones por negligencia en el cumplimiento de sus deberes como socios:

27.1 Amonestación en sesión ordinaria de la Sociedad.

27.2 Multa hasta por B/.50.00

27.3 La no cancelación de las cuotas ordinarias o de las cuotas extraordinarias por el término de un año, será causal de expulsión. El infractor podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Sociedad pagando las cuotas que adeuda y pagando nuevamente la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 28°:

Son causales de expulsión para los miembros de la Sociedad:

28.1.1. La no asistencia injustificada de manera continúa por el término de un año a las actividades organizadas por la Sociedad. Los miembros activos residentes en el interior del país, podrán mantener su membrecía cumpliendo con las cuotas ordinarias y participando por lo menos de una actividad organizada por la Sociedad en el periodo de un año.

28.1 La violación sistemática de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

28.2 Las faltas contra la ética profesional.

28.3 Las faltas contra el honor, prestigio y buen nombre de algún miembro de la Sociedad.

ARTÍCULO 29°:

La Junta Directiva efectuará la investigación que sea necesaria, previamente a la aplicación de sanciones y someterá sus respectivas conclusiones a la Asamblea general.

ARTÍCULO 30°:

La Asamblea General si así lo considera decretará la expulsión del miembro de la Sociedad que haya cometido la falta causal de esta sanción.

ARTÍCULO 31°:

El asociado expulsado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de su caso a la Junta Directiva, en un período de 30 días calendario a partir de la fecha del fallo de expulsión. Si no lo hiciera, se le considerará de acuerdo con la sanción.

ARTÍCULO 32°:

La Junta Directiva estudiará los argumentos de reconsideración del expulsado y presentará sus conclusiones a la Asamblea General.

ARTÍCULO 33°:

La Asamblea General, decidirá si acoge la reconsideración. En este caso el sindicato deberá presentarse en persona ante la Asamblea General en sesión ordinaria para absolver por sí mismo todos los interrogantes que permitan aclarar la situación. Una vez lo suficientemente ilustrada, la Asamblea General procederá por votación secreta a decidir por mayoría, la situación definitiva del sindicato en la Sociedad.

ARTÍCULO 34°

El reingreso del asociado que ha sido expulsado por inasistencia injustificada se realizará de la siguiente manera:

34.1 Cumpliendo lo establecido en el Artículo 4°, ó

34.2 Pagando una multa en razón del tiempo de su ausencia, así:

- B/. 100.00 por la ausencia durante un año
- B/. 150.00 por la ausencia durante dos (2) años
- B/. 250.00 por la ausencia de tres (3) ó más años

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35°:

Sólo se podrá utilizar el nombre de la Sociedad con propósitos de orden científico o profesional.

ARTÍCULO 36°:

Queda prohibido utilizar el nombre de la Sociedad con propósitos de propaganda o beneficio personal.

ARTÍCULO 37°:

Cualquier tipo de patrocinio público o privado solicitado por los asociados para actividades de la Sociedad debe ser informado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°:

Compete exclusivamente a la Sociedad Panameña de Medicina Física y Rehabilitación representada por su Junta Directiva la organización de Congresos, Cursos y Seminarios de la especialidad

ARTÍCULO 39°:

En caso de disolución de la Sociedad, el Fondo Social de la misma pasará a aquellas entidades que sin ánimo de lucro se dediquen a la asistencia y atención de personas con necesidades especiales.

**ESTOS ESTATUTOS COMIENZAN A REGIR DESDE SU APROBACIÓN
POR LA ASAMBLEA GENERAL.**

FECHA DE MODIFICACIÓN: 24 de noviembre de 2010.